

y los de España haciendolos vendibles y renunciabiles para siempre.

69. Esta declaración fue con calidad de servir al Rey la primera vez que se renunciassen, con la mitad del valor y en las restantes con la tercera parte á que se agregó despues la *Mediannata* y diez y ocho por ciento de su conduccion á Esp.<sup>a</sup>

70. Las Leyes de Indias tratan de espacio esta materia, y así ellas como otras disposiciones posteriores y la ordenanza de Intendentes, disponen el modo y tiempo de presentar las Confirmaciones, y hacer las renunciaciones en precaucion de fraude á la Real Hacienda, previniendo-se que caduquen los Oficios de las que se

hi

hiciésen antes de los sesenta días de la muerte del Poseedor.

71. Los Productos de este Ramo que no causa gastos por que está encargado á Oficiales Reales la Recaudacion asciende á..... 29.650. 2. 11.

Tiene sobre sí la carga de 2.535. 2. p.<sup>a</sup> Casa de Aposentos de los Ministros del Consejo de Indias y pension temporal de los hijos de otro..... 2.535. 2. 0.

Líquido..... 27.115. 0. 11.

### Fierras.

72. Por derecho de Conquista pertenecen al Rey todas las tierras de ambas Americas, y como á los principios de este nuevo Mundo repartieron muchas los Virreyes con mano liberal, y ocuparon otras sus Auitantes sin mas motivo que

que no haver quien la reclamase, se expi-  
 dieron dos Reales Cédulas en 1591. para  
 el arreglo de este punto. En ellas se previno al Virrey Don  
 Luis de Velasco hiciere restituir todas las  
 tierras tomadas sin justo titulo, y se le dió  
 facultad para que admitiese a los sujetos  
 Poseyentes en una conmoda composicion.  
 En otra Cedula de 1735. dispuso S. M. q.  
 para lo succesivo se ocurriese a su Real  
 Persona por las Confirmaciones de la  
 tierras compradas; pero los inconvenien-  
 tes y gastos que esto ocasionaba obliga-  
 ron a conferir esta facultad a las Au-  
 diencias, y hoy a la Junta Superior de  
 Real Hacienda; siendo los Intendentes  
 en

en sus distritos Juezes de estas Causas. sup  
 74. Se han dictado muchas providen-  
 cias, e impuesto penas a los usurpadores  
 en todos tiempos; pero no ha podido lograr  
 se la extincion del fraude: siendo este  
 Ramo de tan cortos valores que en el  
 año comun del ultimo Quinquenio as-  
 cendieron á..... 1.044. 5. 2.

### Arrendam<sup>to</sup> de Realengos.

75. Se hallan arrendadas una Huer-  
 ta en Durango, y varias Tierras realen-  
 gas à Particulares en Merida, Tabasco,  
 el Peñon blanco, y San Blas que rindie-  
 ron en dicho tiempo. Un mil doscientos veinte y  
 tres pesos dos r<sup>os</sup> siete granos..... 1.223. 2. 7.

*Censos*

76. El propio origen que el Ramo de Tierras tiene el presente. Se forman varias tierras concedidas a Censo enfiteutico entre las quales son de notar las confiscadas á los Indios sublevados en los Pueblos de San Sebastian, y Aguas del Venado repartidas á los Españoles desde el año de 1762. que rinden anualmente al Rey 492. pesos. Los Censos de las Asesorías del Palacio de México que producen 130. peso  $\&$  anuales, y otros pertenecientes á S. M. cuyos totales productos ascienden á..... 1.152. 6. 5.

*Cordovanes*

77. Los perjuicios que sufría el Gremio de Zapateros con la carestía de

Cordovanes obligaron al Gobierno á disponer en 1608. se hiciese un Almacén general ó Estanco en México donde se vendiesen las Píeles y Cordovanes á los oficios que los hubiesen menester para uso de ellos.

78. <sup>al</sup> Se nombró Juez, Escribano y Alguacil mandandose sacar dos reales de cada Cordovan, y un real de cada tres Píeles que satisfacen por mitad el comprador y vendedor; de cuyo fondo se pagaban las asignaciones de dichos Empleados.

79. <sup>al</sup> De este modo corrió hasta que conseqüente á Real Cedula de 30 de Enero de 1726. y despues de muchos devates y litigios se remató por fin el año de 1744. y siguió así hasta 1785, en que no saliendo

Postor se administró de cuenta de S. M. por  
Oficiales Reales; pero en 1792 se trataba ya  
de rematarlo.

80. El mayor de los expresados Arren-  
damientos fue de 3.850. pesos al año. En  
uno común del último Quinquenio produjo  
administrado administrado por oficiales  
Reales y deducidos los gastos que deben  
cesar si se remata..... 4.258. 2. 7.

### Donativo.

81. Este Ramo debe contarse entre  
los efectivos y permanentes del Erario, pu-  
es aunque solo se exige en las urgencias  
de la Corona tiene su solido apoyo en la  
fidelidad de los Vasallos del Monarca de  
España que nada reservan en ellas para  
acre-

acreditar su amor y gratitud a tan generoso Dueño.

82. *Amas de los obsequios que hicieron al Soverano en los inmediatos tiempos de la Conquista sus antiguos y nuevos Vasallos, contribuyeron para las aflicciones de la Corona en virtud de Real Cedula de 4. de Diciembre de 1624. con 432.342. p.<sup>s</sup> En el año de 1629., Un millon y cien mil pesos: En el de 1634. para la Fabrica del Palacio de S. M. (de cuyo costo repartido entre sus Vasallos tocaron á los de este Reyno dos Millones de pesos) En el de 1734 con mas de 200. D. pesos para la Guerra; y en el de 1765. con Ochenta mil pesos para el mismo fin.*



83. *A este siguió otro para la expedición de Sonora en 1767, y pasando en silencio los muchos menores que han hecho en todos tiempos estos Vasallos y los Cuerpos Politicos y Eclesiasticos en quantas ocasiones ha instado la necesidad, concluiremos con el exigido para la Guerra del año de 1780. que ascendió á 887.2809. pesos á que debe agregarse el de los Navios y Fragatas presentados ultimamente á S. M.*

84. *Ya se vé que los valores de este Ramo no pueden tener consecuencia. Sin embargo por resultas de los últimos Donativos se colectaron en el año comun del último Quinquenio 64.295. 2. 11. Pero salieron por cuenta de él 106.451. 5. 2. Este de*  
*fi*

ficiente proviene de los Donativos que se hacen para objetos precisos, cuyo costo es mayor, y lo sufre la Real Hacienda con ahorro de lo que colecta.

*Medía Annata*

85. Por Real Cedula de 21. de Julio de 1625 se mandó cobrar generalmente una Mesada de todos los oficios temporales y seculares de la Dominacion de S. M. Se amplió esta contribucion á cinco partes mas ó *Medía Annata* en 1632. Y en 1643. se exigió una tercera parte mas; pero cesó este aumento en 1.º de Enero de 1649.

86. Como el producto de este Ramo estaba destinado para España, se mandó cobrar un seis por ciento para su conduccion

ción en 1619, y en 1724, se amplió hasta el 18 que en el día se satisface.

87. Rigen en este Ramo el Aranzel de 27 de Abril de 1632, y multitud de Declaraciones posteriores por casos nuevos que cada día ocurren, y no han permitido formar las reglas fijas para su gobierno que anunció la ordenanza de Intendentes.

88. Están exceptuados de este derecho los Militares, los Sujetos que se jubilan, los Juezes de Residencia, los Dependientes de la Renta del Tabaco, menos el Director y Contador, los Empleados que no gozan sueldo, los de la Fábrica de Polvora, los que cobran los impuestos del

Des

Desagüe, los Subalternos cuyo sueldo no exceda de 300. pesos, los de la Secretaría del Virreynato, y Gobierno de Veracruz, los de las Rentas de Correos y Lotería, y los oficiales Reales por el uso de Baston. De todos los demas Empleos y Oficios, de las Gracias por lo honorifico y destínos publicos se cobra con arreglo á las citadas Declaraciones, y al Real Decreto de 12 de Mayo de 1774. que previno el modo y tiempo de satisfacer la Media Annata los Empleados de Justicia y Hacienda de Indias.

89. La administracion de este derecho, ha tenido variaciones. A los principios se puso Contaduria separada. Se agre-

go despues al Tribunal de Cuentas. Se vol-  
bió à poner con separacion, y hoy está a  
cargo de los Ministros de Real Hacienda  
con dos Dependientes por Real orden  
de 15 de Junio de 1790.

Do. Los productos anuales de es-  
te Ramo, ascienden á..... 55.729. 1. 6.

Sueldos y Gastos á..... 2.430. 5. 1.

Líquido..... 53.298. 4. 5.

Sanzas.

91. Este derecho lo adeudan solamen-  
te los Titulos de Castilla por veinte San-  
zas con que deven servir al Rey en los  
Presidios de Africa, y en su lugar satis-  
facen annualmente desde el año de 1632.  
450. pesos, y el diez y ocho por ciento de

su

su conduccion á España. Por Real Cedula de 6 de Septiembre de 1773 se concedió facultad de redimir este Derecho enterando 10 d. pesos en las Tesorerías Reales para pagar los Censos del Erario. Y en otra de 4 de Febrero de 1792. se declaró que á los Menores de edad en quienes recaigan Titulos de Castilla, no se les obligue á de liberar sobre su aceptación hasta que cumplan los Varones veinte y un años, y se casen las Hembras, satisfaciendo las Sanzas desde el fallecimiento del último Poseedor (sin embargo de haver estado suspenso el uso de los Titulo (s) si estuvieren afectos á Mayorazgo, y que

quedando exceptuados de su pago durante dicha suspensión, los que careciesen de esta circunstancia.

93. Corren con este Ramo ( que antes estaba unido al de Media Anata ) los Oficiales Reales por virtud de la ordenanza de Yntendentes; y sus últimos Productos fueron de 14.9526. pesos o. r. l. grano que se aplican á la Masa común de Real Hacienda.

### Papel Sellado.

94. Con el fin de precaver la falta de pureza en los contratos, Titulos de Dominio, y otros actos de jurisdicción contenciosa, removiéndolo los daños que resultaban contra la fe pública, se resolvió en España

el

el uso del Papel sellado en 1636., y en Indias en 1638; bien que comenzo á tener efecto en 1640.

95. Se dispusieron quatro clases de Sellos para los casos prevenidos. El de el primero con el valor cada Pliego de 3. p. El del segundo con el de 6. r. ; y el del tercero con el de un real cada oja; y el quarto con el de una quartilla la misma, cuyos precios subsisten sin alterac.<sup>n</sup>

96. De aquella Península viene el que se necesita sellado por vieños y estan hechas las prevenciones mas convenientes y estrechas para evitar fraudes, y que en los Tribunales seculares, no se admita recurso, ni Documento en papel



comun, disimulándose en los Eclesiásticos  
y en los Clerigos.

97. Al principio corrió con este Ramo  
un Juez de Comisión, después se puso Teso-  
rero, y hoy consecuente á lo prevenido en  
la ordenanza de Intendentes, se halla en  
cargado el expendio á los Administrado-  
res de la Renta del Tabaco, con fianzas  
ante los Ministros de Real Hacienda,  
y el Premio de quatro por ciento sobre  
las ventas.

98.	Productos.....	65.461. 6. 11.
	Gastos de Administración.....	<u>4.704. 7. 7.</u>
	Líquido.....	60.756. 7. 4.

### Pulques.

99. Vna de las producciones de la  
ad.

admirable Planta del Maguey regional  
 ó de este continente es el Pulque. El abuso  
 con que se ha usado esta bebida confec-  
 cionandola, ha sido origen de infinitos de-  
 litos y enfermedades. Los Señores Reyes  
 Don Carlos 1.º y Don Felipe 3.º trataron de  
 agotarla; pero la imposibilidad de lograr  
 lo produjo las ordenanzas insertas en  
 la Ley 37. título 1.º Lib. 6.º de la Recopi-  
 lacion arreglando sus consumos baxo  
 de graves penas.

100. El impuesto de esta Bebida se  
 incorporó á la Masa de Real Hacienda  
 por Real Cedula de 1664. arrendan-  
 dose de cuenta de Su Magestad en va-  
 rias cantidades.

101. El ultimo Asiento fué de 128. 2 pe-  
 sos anuales, y concluyo en 9 de febrero  
 de 1763. Desde este dia se puso en Ad-  
 ministracion de cuenta de Su Mage-  
 tad cobrandose un real por cada arroba  
 hasta el año de 1767. en que se aumentó  
 un grano y un sexto de otro. En el de 1777.  
 se puso en un real quatro granos.  
 En el de 1778. se aumentó un grano. En  
 el de 1780. seis para gastos de la Guerra,  
 y ultimamente, en el de 1784. se comenza-  
 ron á cobrar dos tomines y un grano  
 por arroba, que es la contribucion que  
 en el dia existe.

102. De ella está destinado medio-  
 grano para Cuarteles y Vestuario de  
 Mi

Milicias desde el año de 1767. un grano para el Crimen y Salarios del Tribunal de la Acordada, concedido á esta última por Real Cedula del año de 1777. Dos granos para Empedrados desde 1784 por Decreto del Gobierno del año antecedente y tiempo de diez años improrrogables; y el un tomin nueve granos restantes para la Real Hacienda, cuyo impuesto para ella esta mandado uniformar en todo el Reyno por la Real ordenanza de Intendentes, con especial encargo ( que se ha hecho en todos tiempos por las declaraciones de los Prelados Diocesanos ) de vigilar sobre el uso de esta Bebida para evitar los escandalos y delitos que

ocasiona.

103. Corren con este Ramo los Dependientes y Jefes del de Alcaualas, y sus productos para la Real Hacienda en el

expresado tiempo ascendieron á.....	817.739. 1. 6.
Sueldos y Gastos de Administración.....	<u>56.608. 1. 0.</u>
Líquido.....	<u><u>761.131. 0. 6.</u></u>

### Averia Real y Armada.

104. Estos derechos se exigen en Vera cruz al respecto de uno por ciento cada uno, así de los frutos que entran en este Puerto de otros de America, como de los que en el se registran para los mismos, conforme á la Real orden de 4 de Mayo de 1635.

105. El primero de estos Ramos está des

destinado á la carena, y entretenimiento de las Embarcaciones menores del Castillo de San Juan de Ulua, gastos del Muelle, sueldos de Cirujano, y Algebrista, y una Pensión concedida por Real Cedula del año de 1679. al Hospital de San Juan de Montes claros de Veracruz. Como no alcanzan á estas atenciones sus productos se satisface el resto de la Real Hacienda.

106.	Los valor. annual. de ambos fueron.....	10.587. 5. 2.
	Las Cargas expresadas.....	<u>194.378. 1. 1.</u>
	Deficiente.....	<u><u>183.790. 3. 11.</u></u>

### Nieve.

107. Como la Nieve no es fruto de primera ni segunda necesidad, se incorporá

porá

poró á los Ramos del Real Patrimonio.

108. Desde el año de 719. se remató en México este Estanco en 10.8 pesos anuales, y sucesivamente se hicieron otros Arrendamientos habiendo sido el de 1787. de 19.8625. pesos.

109. También se halla arrendado en todo el Reyno, y sus rendimientos se enteran en las Caxas de Puebla, Veracruz, Valladolid, Goanajuato, y Guadaluajara. Su total ingreso asciende a 26.534. 2. 7. sin gastos por que corren con él Oficiales R.<sup>s</sup>

Gallos.

110. Dio motivo á que este Ramo se incorporase a la Corona una Representación del Asentista de Naúpes en  
que

que ofreció contribuir 10 pesos mas cada año por el permiso de lidiar Gallos que logró en virtud de Real Cedula de 27 de Septiembre de 1727.

111. Despues se arrendó generalmente por providencia del Virrey Marques de Casa-fuerte en 160 pesos anuales, y concluidos ocho Remates se administró en Mexico y Puebla de Cuenta de S. M; pero la experiencia de su decadencia obligo a rematarlo nuevamente en 420 p. anuales por cinco años que devian concluir en Mayo de 1791.

112. En virtud de lo prevenido en el Artículo 122. de la Ordenanza de Intendentes se formó Expediente sobre arren-  
dar



dar, ó administrar este Ramo por Inten-  
dencias, y de sus resultas con nuevos cono-  
cimientos se eligió en la de Mexico el úl-  
timo Partido á cargo de Oficiales Reales  
y en las demas se arrendó.

113.	Productos totales.....	52.620. 1. 1.
	Gastos.....	<u>7.418. 1. 11.</u>
	Líquido.....	<u><u>45.201. 7. 2.</u></u>

### Fuentes.

114. En Real orden de 30 de Agosto  
de 1728 aprobó S.M. el arbitrio de exigirse  
en Veracruz 15 pesos por cada Burrón de  
Grana fina de ocho arrobas; 3 pesos por el  
de Grana silvestre de ocho a ocho y media  
arrobas; y 2 pesos por el Millar de Vaini-  
llas; y por otra de 18 de Junio de 1732.

man

mando el Rey se cobrasen estos derechos  
a su entrada como se verifica.

115. Producto..... 45.952.1.9.

sin gasto, por que corren con el Oficiales Reales.

### Caldos.

116. A mas del derecho de Almojarifazgo y Alcabala, que á tres por ciento cada uno se cobra por regla general de los efectos y frutos que se introducen en los Puertos, se exigen desde el año de 1695. varios impuestos sobre los Caldos, así para aumento de la Real Hacienda, como para fines particulares, y extincion de Bebidas prohibidas del Reyno, en beneficio de Comercio de España.

117. De la primera clase son doze  
pe-

pesos quatro reales por cada Pipa de Aguardiente y Vinagre que conducen los Ranchos de Correos Maritimos, conforme a Real orden de 15 de Julio de 1720, en lugar de los 25, impuestos en el año de 695.

118. Cada Barril de Aguardiente y Vinagre y demas Licores ( excepto el Vño que contribuye a obgetos particulares ) que se introducen directamente de España en Buques de Comercio libre bajo su Reglamento satisface uno por ciento á favor de la Real Hacienda.

119. El Aguardiente pagaba antes p. arvitrio impuesto el año de 1728, quatro pesos por cada Barril á su extraccion de Veracruz; pero el Visitador Don Jose de Sal-

Galvez, redujo esta contribucion a 3. pesos al tiempo de su introduccion en el propio Puerto, quedando subsistente la de los quatro pesos para el Aguardiente de Parras, que se fabrica en el Reyno, cuyo arvitrio se cobra en la primera Aduana por donde pasa.

120. Los Productos de estos Impuestos ascienden annualmente a 31.837. pesos sin gastos, por que la recaudacion la hacen Oficiales Reales; pero de ellos se pagan algunas asignaciones de sueldos y Pensiones en la Caja de Veracruz, q.<sup>e</sup> importan 3.770. p.<sup>o</sup> 1. 9. y quedaron liquidos..... 28.067. p.<sup>o</sup> 3. 4.

121. De los Impuestos particulares se tratara en los Ramos ajenos.

*Real Cédulas de Pulperías.*

122. Conforme á las Leyes de Indias, y á diferentes Cédulas y Ordenanzas contribuye anualmente cada Tienda de Pulpería con treinta pesos, cuyo cobro corre por los Administradores de Alcabalas.

123. En la ordenanza de Intendentes está encargada la recaudacion de este Impuesto, y por virtud de Real Cédula de 6 de Noviembre de 1790, y Providencia del Virrey se hallan exceptuadas de este pago las Tiendas cuyos capitales no llegan á 1000 p.

124. Los Productos de este Ramo importan..... 93.704. 0. 1

Sus Gastos de Administracion..... 926. 5. 3

Líquido..... 92.777. 2. 10

An

## Anclaxe

125. En el Arancel del Virrey Marq.<sup>s</sup> de Cruillas de 22 de Julio de 1762. se mandó cobrar de todas las Embarcaciones mayores mercantiles que anclasen en Veracruz al respecto de diez pesos seis reales cada una. Subsiste este derecho; pero estan exceptuados de el por el Reglamento de Aranceles de Comercio libre de 12 de Octubre de 1778. las Embarcaciones que navegan bajo sus reglas, y solo contribuyeren dos pesos.

126. De los Productos de este Ramo, que en el año comun del ultimo Quinquenio importaron 1.215. pesos 2 r., se satisfacen los gastos, de Faroles para la

Balísas del Canal, composiciones de Cepos, y Andas para la seguridad de la entrada, y sondeo en el Puerto de los Buques que arriban a él cuya carga importó 162. pesos o. r. 11. grandes y el Liquido..... 1.053. 1. 1.

~~lib. 1.053. 1. 1.~~ Panadería y Bayuca.

127. La Provision de Pan y la Bayuca o' Tienda que sirve en el Castillo de San Juan de Ulua para la provision de Viveres de la Tropa de él y Tripulacion de las Embarcaciones menores, corrió á cargo del Governador Teniente de Rey y Sargento mayor hasta que en virtud de Real orden de 4 de Julio de 749, y Providencias del Gobierno se puso de cuenta

enta de S. M. aumentandose dos mil pesos anuales de sueldo al primero, 50. pesos mensales al segundo, y 20. al tercero.

128. Desde entonces se ha havilitado la Panaderia por la Caja de Veracruz, y la Fienda se ha rematado diferentes ocasiones, siendo la ultima en cantidad de ochocientos diez pesos aprobada por el Gobierno en 15 de Abril de 1793, con la condicion de que el Asentista hade expender el Pan que se le entregue con el premio de un real en cada peso.

129. El producto de ambos objetos en dicho tiempo ascendió á 22.9778. o. 7. sus gastos á 2.896. 6. 5, y el Liquido á 19.881. 2. 2, bien que deben tenerse presen-



tracion con un Director Contador  
 tes las asignaciones aumentadas rebaxa  
 bles siempre de estas utilidades como el  
 costo principal de Arina que se entrega á  
 los Reales Almacenes.

### Lotería.

13o. Este Juego autorizado con el exem-  
 plo de otras Naciones, se estableció en el Re-  
 yno de cuenta de la Real Hacienda en  
 virtud de Real orden de 20 de Diciembre  
 de 1769. y se celebró el primer sorteo en 13  
 de Mayo de 1771.  
 131. Al principio se sacaba para gas-  
 tos y utilidad de la Real Hacienda un  
 14 por ciento del fondo total; pero con  
 arreglo á Real orden de 22 de Octubre  
 de 1782 se deduce el 16. por ciento.

132. El expresado fondo que hoy es de Cincuenta mil pesos se recoge con Villetes de a 4 pesos cada uno. Se hacen anualmente catorce sorteos. Los Premios son 125. y el mayor de 120 pesos.

133. Para el Hospicio de Pobres está mandado deducir un Dos por ciento, y entregarle anualmente doce mil pesos por Real orden de 26. de Octubre de 1782.

134. Al Convento de la Enseñanza para su ampliacion, y á San Felipe Neri de Queretaro está concedida la gracia de hacer Rifas satisfaciendo ala Lotería el 16 por ciento de sus fondos.

135. Este Ramo corre por Adminis-

tracion separada con un Director Contador y Dependientes respectivos, y tiene sus ordenanzas.

136.	Sus Productos fueron.....	123.371. 4. 2.
	Sueldos y Gastos de	
	Administracion.....	37.524. 0. 0.
	Sus Pension <sup>s</sup> y Cargas	
	en que esta incluso el valor de	69.953. 2. 0.
	Villetes que no se venden y jue	
	ga la Renta.....	32.429. 2. 0.
	Líquido.....	<u>53.418. 2. 9.</u>

### Lastre.

137. De immemorial tiempo corrieron los Governadores de Veracruz con la Provision de Lastre para las Embarcaciones, hasta que en Real orden de 14 de Noviembre de 1778. se mando' agregax al Erario y rematar en publica hasta;

200

pe

pero por falta de Postor se resolvió su administración de Cuenta de la Real Hacienda bajo el Reglamento de 4 de Febrero de 1780. formado por el Virrey Don Martín de Mayorga.

138. Por Real orden de 21 de Julio de 1788. está permitido que los Particulares puedan proveerse por sí ó por otros del Castre que necesiten.

139.	Productos de este Ramo.....	4.694. 5. 2.
	Gastos y compra del Genero.....	2.466. 0. 6.
	<u>Líquido.....</u>	<u>2.228. 4. 8.</u>

### Alumbre.

140. Las Minas de Alumbre de este Reyno fueron concedidas por el Rey en Real Cedula de 1.º de Mayo de 1535 al

Doctor Beltran, Licenciado Suarez de Carbal, Licenciado Mercado de Peña Losa del Consejo de Indias, y Juan Samano por tiempo de sesenta años, con cabida de pagar a S. M. la décima parte en pasta de lo que sacase.

141. Aunque en 1695 devia concluir la gracia, por falta de Postor continuó en uno de los Herederos por otros veinte y cinco años mas en iguales terminos. En el de 1720. se remató y ha seguido así por diferentes cantidades y tiempos. El último fue de cinco años que cumplieron en 1791. por 1.250. pesos.

142. Las expresadas Minas se hallan en Mexitlan del Arzobispado de

de México.

143. No tiene este Ramo Gastos ni cargas, y su Producto se aplica a la Masa común de Real Hacienda.

**Plomo.**

144. El derecho de veintena del Plomo ó 5. por ciento está prevenido en las ordenanzas insertas en la Recopilacion de Castilla.

145. Aunque es antigua esta exacción en el Reyno, no se sabe su origen; pero sí, que en 10 de Julio de 1717. expidió el Gobierno un Despacho aprovando la eleccion de Diputados de las Minas de Plomo de la Jurisdiccion de Ximiquilpan, y previniendo el cumplimiento de dha ordenanza.

En

146. En el año de 1753. se formó Expediente sobre los fraudes cometidos por aquellos Mineros contra la Real Hacienda, para cuyo remedio se estableció en el Real del Cardonal un Jefe de Oficial Real que cuidase de cobrar los Reales Derechos. Pero por Real ordenanza de 28 de Enero de 1792. se mandó suprimir este Empleo, y otro igual establecido en el Real de San José del Oro con varias prevenciones de cuyo cumplimiento se trata.

147. Es de tan corto interés este Ramo q̄ en el año de que se habla produjo 103 p. T. r. 1 g. quando solo el sueldo asignado á dichos Empleados ascendió a 1.500. pesos.

*Cobre y Estaño.*

148. Estos Metales, especialmente el primero, tiene muchos usos y destinos precisos para las Fabricas de Aruilleria en los Reales de Minas, Real Casa de Moneda, Ingenios de Azucar, Tocinerías Obradores y aun en las Iglesias.

149. Entre los Minerales de este continente se encuentran los dos expresados con singularidad en la Provincia de Mechoacan donde estan ubicados los de Santa Clara, Arío, y Laguacana; se arrendaron de cuenta de S. M. por muy cortas cantidades, la mayor de 2.800. p. desde el año de 1657, y continuaron asi

has



hasta el de 1787. en que se hallaba muy  
 abandonada esta Negociación. 150.  
 Los exigentes Pedimentos de la  
 Corte desde el año de 1780. obligaron al Go-  
 vierno entre otras Providencias á dar pun-  
 to al Asiento; á prohibir la venta de Co-  
 bres á Particulares, á relevarlo de todos De-  
 rechos; y en una palabra á estancarlo pa-  
 ra la Real Hacienda; pero como por lo mis-  
 mo escaseaba para los precisos objetos del  
 Reyno se restituyeron las cosas al antiguo  
 estado por Real orden de 10 de Mayo de  
 1792, de cuyas resultas corre Expediente so-  
 bre afinacion de Cobres, y otros incidentes,  
 que aun se hallan sin resolución.

151. Esta prevenido en otra de 21 de  
 Abril

Abril de 1792. que necesitando se anualmente 2.500. quintales en la Fábrica de Sevilla, y 5.0 en la de Barcelona se hagan los embios posibles con concepto á estas cantidades.

152. El Rey compra el cobre á 18. pesos y lo vende á 18. p. 4. r. Su venta á Particulares, y extracción para la Habana se hace con permiso del Gobierno, sin poderse hablar de Productos y Gastos, por necesitar en Pasta la Corona este Metal para sus atenciones, como se dirá en las cargas Comunes de este Erario.

Extracción de Oro y Plata.

153. Por el Artículo 44. del Reglamento de Comercio libre de 12 de octubre de

de 1778. se mandaron cobrar por derechos del Oro y Plata en Pasta ó Moneda que del Puerto de Veracruz saliese registrada para otros de America, conseqüente á Real Cedula de 1º de Mayo de 77. dos por ciento del primero y 5½ de la Segunda, libertandose de esta contribucion los Caudales que por valor de ventas de frutos retornan á sus Provincias.

154. Productos 9.208. p.º 3. r.º sin gasto por que corren con este Ramo Oficiales R.º

155. Ensaye.

165. Para conocer los Quilates y grañ. de Ley de cada castellano de Oro, los Dineros y granos de cada Marco de Plata, y el valor intrinseco de ambas especies se  
in

inventó el Arte de los Ensayadores.

156. Estos Oficios se crearon en la Nueva España desde su Conquista, y laborio de estos preciosos Metales, bajo las reglas prescritas en la Ley 1.<sup>a</sup> y siguientes del tit.<sup>o</sup> 22. l. 4.<sup>o</sup> de la Recopilación de Indias, y subsistieron vendibles y renunciables hasta que en consecuencia de Real orden de 19 de Noviembre de 1782. se incorporaron á la Real Corona, publicandose por Vando de 7. de Julio de mil setecientos y ochenta y tres.

157. Desde este tiempo percive la Real Hacienda los Derechos y Emolumentos de estos Oficios (1) satisfaciendose lo C

---

(1) Se hallan exceptuados así los respectivos al Ensayador mayor

gastos de Ensayes, y sueldos á los Individuos que los exercen.

158	Productos.....	91.023. 6. 2.
	Sueldos y Gastos de Ensaye.....	50.507. 3. 8.
	Resio de devoluciones en los expresados 5 años á los Poneedores de los Oficios cuya ímpensa cesa.....	10.000. 0. 0.
		60.507. 3. 8.
	Líquido.....	30.516. 3. 1.

Aprovechamientos

159. La ganancia ó pérdida de los efectos que la Real Hacienda ha comprado y vende por sobrantes, ó innecesarios forman este Ramo.

160. En virtud de la Instrucción practica y Provisional de la Contaduría general de Indias del año de 1784. se formó

del Reyno, como á los Ensayadores foráneos en el Reglamento de 7 de Febrero de 1784 aprobado por la Junta Superior de 23 de Julio de 1783. que hoy rige.

cargo con separación de este incidente.

161. También deben incluirse en él los fletes de las Embarcaciones de S. M. que satisfacen los Particulares, y las restituciones.

162. El Producto total de estos Ramos en dicho año comun rebajado el costo de los efectos vendidos ascendió á 29.2640. 4. 4; pero esto tiene la variación consiguiente á la clase del Ramo.

de de 2 de Chancillerías. Estos

163. Estos oficios son tan antiguos en America, como las Audiencias de ella; y fueron vendibles y renunciables hta que en virtud de Real Cedula de 19 de Octubre de 1777. se incorporaron á la Corona.

en

entrando en las Tesorerías Reales los Emolumentos que les tocan por Arancel de 5 de Julio de 1741.

164. Los sirven en el día Individuos nombrados por el Gobierno y el Expediente sobre su arreglo, y diferentes puntos del ejercicio de estos Empleos se halla pendiente de la Soberana resolución desde el año de 1789.

en que se dió cuenta con él.

165.	Productos de estos oficios.....	2.089.	7.	1.
	Gastos.....	1.415.	7.	1.
	Líquido.....	674.	0.	0.

### Fortificación.

166. En virtud de varias Reales ordenes, y Providencias del Gobierno se cobran en Veracruz 4. r. por cada Barril Quintaleño de

de Vino que se introduce en este Puerto, cuyo producto sufre los gastos de Fortificaciones, que ocurren en el Castillo de San Juan, de Yluc, Carencia de la Falua de su Fortaleza, utiles de su servicio y sueldo de Invalidos.

167. De este Ramo se habla con mas estension en el ageno del Desagüe.

Productos.....	29.676. 5. 5.
Se gastaron.....	45.058. 0. 3.
Deficiente.....	<u>15.381. 2. 1.</u>

### Buque.

168. Este derecho se cobra en Campeche á razon de 6. pesos por cada Embarcacion que de este Puerto sale para otros que no son de Comercio libre, conforme á Acuerdo del Cabildo de Merida de 5. de

Tu



Junio de 1639, y de la Junta de Hacienda de Mexico de 21 de Noviembre de 690 destinados primero a la Union de Armas, y despues a la Real Hacienda para parte de pago de Tropas.

169. Produjo 307.  $\xi$  1. 7. sin gastos por que lo manejan oficiales Reales.

Seda.

170. Por cada libra castellana de Seda de los texidos de ella, o con mezcla de Oro y Plata que se trafican bajo las reglas del Comercio libre, se cobran treinta y quatro marvedis de Vellon conforme al Reglamento del año de 1778.

171. Productos 270.  $\xi$  2. 3. y corre a cargo de Oficiales Reales.

Mi

*Miel de Purga.*

172. En virtud de ordenes Superiores y ultimamente del actual Virrey, se exigen en Campeche 20. pesos por cada Pipa de Miel de Purga que se introduce en el procedente de la Havana, cuyo ingreso asciende en un año á 226. peso  $\text{₮}$ , sin gasto de Administración.

*Hospitalidades.*

173. A los Soldados enfermos se costea la curación por la Real Hacienda baxo de ordenanzas y Reales disposiciones. En cuenta de estos gastos contribuyen los Individuos que los causan con su paga libre por la estancia que ocupan, cuyo ingreso que se distingue con el nombre de

Hospitalidades ascendió á.....	5.944. 0. 0.
Se gastaron en este Objeto.....	33.438. 7. 0.
Sufrió la R. Hacienda.....	<u>27.494. 7. 0.</u>

### Servicio de Entrada.

174. Este derecho se cobra en Campeche al respecto de ocho reales cada pieza de los Generos y Frutos que en registros entran en él de otros Puertos que no son de Comercio libre en virtud de Real Cedula de 19 de Agosto de 1631. con aplicacion entonces á la Real Armada de Barlovento, y hoy al Fondo comun de la Real Hacienda por acuerdo de la Junta de ella, celebrada en Mexico á 21 de Noviembre de 1690.

175. Ymportó el año comun del Quin  
que

quienio de 88. á 92. Dosmil noventa y nueve pesos seis reales y seis granos sin gasto de Administracion.

Servicio de Salida.

176. Se cobra en los mismos terminos que el anterior y al respecto de 4. r.<sup>s</sup> cada pieza de las que salen del mismo Puerto con registros para otros que no son de Comercio libre, y su ingreso en dicho año ascendió á 1.277. 1. 0.

Varios derechos de Mar.

177. Se aplican á este Ramo los Derechos que pagan las Embarcaciones á su salida, ó entrada del Puerto de Veracruz por el auxilio de Practicos y Lanchas del Castillo que se les ministra

tra y otros propios de los Puertos, y sob  
178. Ascendió este ingreso en dicho ti  
empo a..... 1946. 6. 6.

Notas.

179. En los Estados anuales de la  
Contaduría Mayor de Cuentas, constan  
otros Ramos, cuya falta en esta descrip  
ción deve explicarse.

180. Del de Quintos de Perlas no se  
ha hecho mención por la suma corte  
dad de sus valores; pero esta mandado  
exigir en las Leyes que dispusieron se  
cobrase igual derecho de las Platas. Rin  
dio aquel en el año de 1792..... 59. p. -

181. El real de aumento en el Tabaco  
( que produjo en el propio año ) siete mil  
dos

dos pesos, se impuso en Campeche, y subsiste con destino á aquellas Milicias. En la descripción del Ramo del Tabaco se habla de él.

182. El Correo de Aríspe no deve nombrarse entre los del Erario de Nueva España por ser su Administración absolutamente independiente de él. Los productos que de dicha clase se han puesto en el Estado entraron en la Tesorería de Aríspe por su mayor seguridad; pero son una parte de esta Renta.

183. Los fletes y aprovechamientos están puestos con este último título.

184. La capitación de Negros en el Ramo de Alcabalas.

185. Los fletes de Azogues no pueden llamarse Ramo. Es verdad que la Real Hacienda los suople; pero lo pagan los Mineros al comprar este Ingrediente. vease Azogues.

186. Vacantes en Encomiendas. Desde los primeros tiempos de la Conquista concedieron Nuestros Soberanos varias Encomiendas a Sujetos benemeritos sobre Pueblos de Indios. Despues se mandó incorporarlas á la Corona para evitar las vejaciones que sufrían los infelices Tributarios, y verificada esta providencia en las Provincias de America, se expidió Real Cedula de 16 de Diciembre de 1785. para que sucediese lo mismo con la de  
 Ju

Yucatan y Tabasco, como se está practicando. Resulta de esto, que Vacantes de Encomiendas no es Ramo, sino una parte del de Tributos.

## GASTOS Y CARGAS

DE

## ESTE ERARIO.

187. Unido el producto liquido de las Rentas expresadas y satisfecho el deficiente de algunos Ramos, cuyas impensas exceden á sus productos como el de Hospitalidad, y otros se hace la distribuc.<sup>n</sup> q. sigue.

Situados.

188. Havana. Se remiten anualmente

pa



para toda atencion Maritima setecientos mil pesos (1) Para las de Sierra Quatrocientos treinta y cinco mil novecientos setenta y ocho pesos (2) Para las obras de Fortificación de aquella Plaza Ciento cincuenta mil pesos (3) Para la de Marina de la Isla de Mosquitos Quarenta mil, y ochenta y mil para las de tierra señalados en Junta Superior de Real Hacienda de 29 de Abril de 1793.

189. Además se envían a la misma Isla para compra de Tabacos remisibles a España 500. D. pesos, los 400. D. del Ramo de Azogues, y los 100. D. del de Tabaco, co

(1) Conforme a R.º or.º de 16 de Enero de 1790.

(2) Id de 1.º de Noviembre del mismo

(3) Id a Real Orden de 4 de Febrero de 1788.

ma se dira en la descripción de ambos. 190  
 190. También se hacen otras remesas ex-  
 traordinarias como la de 118.2863. peso  
 por mitad para prest. y pagas de los Regi-  
 mientos de Infantería de Nueva España,  
 y México que se hallan en aquella Plaza.  
 La de 1192.695 pesos 7. tomines, para com-  
 pra de Maderas destinadas a los Depar-  
 tamentos de España; y últimamente la de  
 292407. pesos anuales que por término de  
 seis años se aumentaron al Ramo de For-  
 tificación en Real orden de 14 de Noviembre  
 de 1793. 191  
 Luisiana. Se envían quinientos  
 treinta y siete mil ochocientos sesenta y  
 nueve pesos por asignación anual que  
 le